

P114917

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
# 7222

Res. aprob. del contrato de fecha  
2 de Agosto del año en curso, in-  
tervenido entre el Estado Dom.  
y la Sociedad Consorcio  
Algodonero Dominicano C. por A.

7 Agosto / 57

7 Pizas



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 15091

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

AGO 7 1957

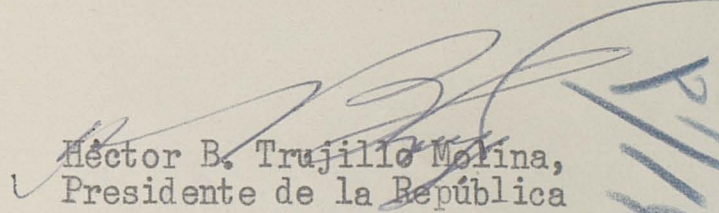
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9, y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 2 de agosto del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad Consorcio Algodonero Dominicano, C. por A., por el cual dicha empresa se compromete a poner en ejecución un vasto plan para el fomento del cultivo y para la explotación del algodón en el país.

Los demás detalles del indicado contrato, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

  
Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

P/114917

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dos del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y la sociedad Consorcio Algodonero Dominicano, C. por A., por el cual dicha empresa se compromete a poner en ejecución un vasto plan para el fomento del cultivo y para la explotación del algodón en el país,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día dos del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano representado por los señores Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, ~~x~~ Luis R. Mercado, Secretario de Estado de Agricultura y José A. ~~p~~menteros S., Secretario de Estado de Industria y Comercio y la sociedad Consorcio Algodonero ~~de~~ Dominicano, C. por A., representada por su Presidente el señor Elias Gadala María, por el cual dicha empresa se compromete a poner en ejecución un vasto plan para el fomento del cultivo y para la explotación del algodón en el país, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado Dominicano, representado por los Secretarios de Estado de Finanzas, Agricultura e Industria y Comercio, señores Virgilio Alvarez Sánchez, Luis R. Mercado y José Armenteros S., respectivamente, todos dominicanos, mayores de edad, casados, de este domicilio y residencia, quienes actúan en virtud de Poder Especial conferidoles por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete (1957), de una parte, que en lo que sigue de este contrato se llamará EL ESTADO, y de la otra parte, la Sociedad CONSORCIO ALGODONERO DOMINICANO, C. por A., compañía por acciones de este domicilio, organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, representada por su Presidente, el señor ELIAS CADALA MARIA, salvadoreño, mayor de edad, industrial, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 88583, serie 1, renovada para este año con sello número 720, parte que en lo que sigue de este contrato se llamará EL BENEFICIARIO:

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO se propone desarrollar un vasto plan para el fomento del cultivo y la explotación del algodón en el país, en interés de lograr que ese producto constituya un factor de verdadera importancia en la economía nacional, no solo porque la producción que se obtenga permita satisfacer las necesidades del consumo interno, sino porque llegue a ser un apreciable renglón de exportación, con el consiguiente rendimiento de divisas;

Este plan se describe así:

En la primera semana después de la aprobación de este contrato, se sembrarán de algodón las primeras parcelas en ocho puntos diferentes de la República.

--2--

El Consorcio instalará dentro del territorio nacional desmotadoras para separar técnicamente la semilla del algodón, clasificándolo debidamente. Cada instalación comprenderá almacenes de algodón en rama, succionadores subterráneos y aéreos, edificio principal donde se instale la maquinaria, taller mecánico, oficinas, etc.

El Consorcio tendrá también plantas en el interior del país para fumigar las semillas del algodón debidamente, mezclas de insecticidas, etc.

El Consorcio tendrá dos clases de miembros, los miembros operadores y los miembros cultivadores. Para ser miembro cultivador solamente se requiere ser dueño de una acción, con un valor nominal de cinco pesos oro (RD\$5.00). El Consorcio tratará de tener el mayor número de socios, y les dará la ayuda técnica y la instrucción necesarias para los cultivos y les ofrecerá en venta insecticidas, semillas, equipo, etc.

El Consorcio recibirá el algodón de sus miembros pagando su valor contra entrega y dando preferencia en los pagos a los bancos que tengan en prenda el producto o que hayan financiado las siembras.

Los socios cultivadores recibirán un treinta por ciento (30%) de las utilidades netas del Consorcio en proporción al número de quintales de algodón que hayan entregado al Consorcio, sin tener en cuenta las acciones que posea el socio.

El algodón desmotado se venderá preferentemente a las industrias textiles establecidas en el país, y los sobrantes se exportarán al extranjero.

Las semillas que se destinen a la siembra, serán fumigadas, y las restantes se venderán localmente o se exportarán.

POR CUANTO: La ejecución del mencionado plan por parte de EL BENEFICIARIO, constituirá una provechosa fuente de trabajo para numerosos agricultores de diversas zonas del país, al mismo tiempo que proveerá la utilización de extensas áreas de terrenos que actualmente resultan inadecuados para otros cultivos.

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO instalará una desmotadora piloto integrada por las máquinas más modernas en esta materia, para desmotar el algodón separando la semilla de la fibra mediante métodos que permitan ofrecer una calidad de algodón que obtenga buena acogida en los mercados internacionales;

POR CUANTO: Para la realización de tales propósitos de interés para la economía nacional, es indispensable que EL BENEFICIARIO obtenga del ESTADO las garantías, exenciones de impuestos y otras facilidades que más adelante se especifican;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento o ampliación de industrias en el país, especialmente cuando están destinadas, como la de que se trata, a producir artículos de gran consumo en la República, con lo cual se contribuye a evitar una disminución en las tenencias de divisas y se ofrece mayor volumen de trabajo al obrero dominicano, a la vez que se propicia el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizarán dichas industrias;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que sin las garantías económicas y las facilidades estipuladas, EL BENEFICIARIO no

podría llevar a cabo sus propósitos ya expuestos;

FOR TANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: EL BENEFICIARIO se obliga a poner en ejecución el plan precisado para el fomento del cultivo y la explotación del algodón en el país;

ARTICULO SEGUNDO: EL ESTADO, en interés de facilitar la realización de los propósitos expuestos por el BENEFICIARIO y tomando en cuenta, especialmente, la gran importancia para la industria nacional, como para el mercado de exportación, de los productos de la industria de EL BENEFICIARIO, conviene en que la precisada quede exonerada, por un período de VEINTE (20) años, a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato;

a) Con excepción del impuesto sobre beneficios, EL BENEFICIARIO queda exonerado de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares o de cualquier naturaleza, existentes ahora o que en lo porvenir fueren establecidos, que incidan o recaigan en la maquinaria, accesorios o repuestos, vehículos y embarcaciones para cualquier finalidad de la empresa, así como sus piezas accesorias y repuestos, herramientas, materiales de construcción de toda clase que la empresa utilice para sus obras, - instrumentos, equipos de toda clase y cualquier otro artículo no mencionado aquí, pero que sea necesario y que pueda utilizarse

*[Handwritten signatures and initials in green and black ink]*

--5--

en la empresa. Gozará además de las exoneraciones de impuestos y servicios de muellaje y almacenaje;

b) Igual exoneración gozarán los materiales de empaque, materias primas, semillas, fertilizantes, insecticidas, combustibles, carburantes, lubricantes, productos químicos, anilinas, materias primas en general, productos manufacturados o semi-manufacturados que EL BENEFICIARIO importe para utilizar en la fabricación de sus productos;

c) Las mismas exoneraciones tendrán los productos de la precitada empresa que EL BENEFICIARIO exporte al extranjero, ya sean materias primas, productos manufacturados o semi-manufacturados;

d) Igualmente la expresada empresa estará exonerada y exenta de todo impuesto de patentes, sobre documentos, derecho, arbitrio, tasa en dinero o en naturaleza o cualquiera otra contribución o prestación obligatoria, que tenga su causa en producción, elaboración, almacenaje, transportación o venta de los productos y materias primas de dicha empresa y sus dependencias, y en la operación de fábricas, desmotadores y otros productos o maquinarias relacionadas con las mismas;

e) EL BENEFICIARIO estará también exento de todo impuesto sobre su activo o sobre las operaciones de la empresa, con la indicada excepción del impuesto sobre beneficios, y asimismo estará exento de los impuestos que puedan gravar los bienes muebles e inmuebles y cualesquiera derechos sobre los mismos que hayan adquirido o adquiriera en lo adelante para las necesidades de la empresa;

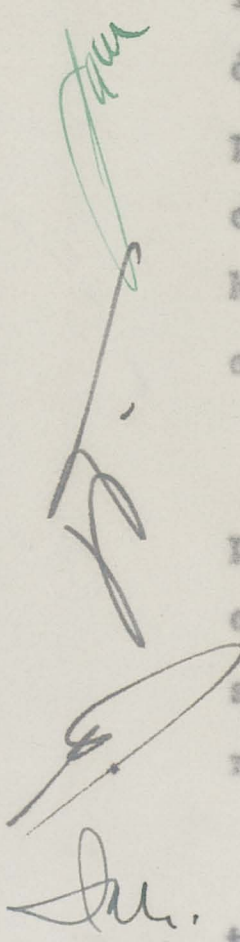
f) Es entendido que EL BENEFICIARIO no estará exento de los derechos e impuestos de importación que recaigan sobre cualquier artículo de producción nacional que pueda adquirir en condiciones análogas y cantidades suficientes dentro del país.

ARTICULO TERCERO: EL BENEFICIARIO deberá suministrar de tiempo en tiempo a la Secretaría de Estado de Finanzas, listas de las maquinarias, piezas y efectos en general que se proponga importar, cuyo uso sea necesario para el funcionamiento y fines de la empresa. Cuando se trate de combustibles y carburantes previstos en el inciso b) del artículo segundo, deberán indicarse las cantidades necesarias que se proponga importar EL BENEFICIARIO al amparo de las exoneraciones establecidas en este contrato.

ARTICULO CUARTO: EL BENEFICIARIO podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el funcionamiento de la empresa, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia, quedando sujeto ese personal a las leyes que rijan para los residentes en la República Dominicana.

ARTICULO QUINTO: EL BENEFICIARIO podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones extranjeras de derecho público.

ARTICULO SEXTO: EL BENEFICIARIO queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, seguro social, de accidentes

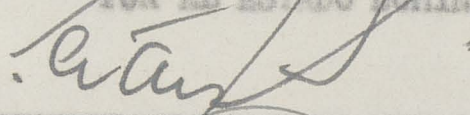
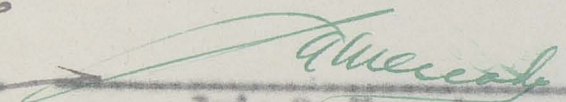
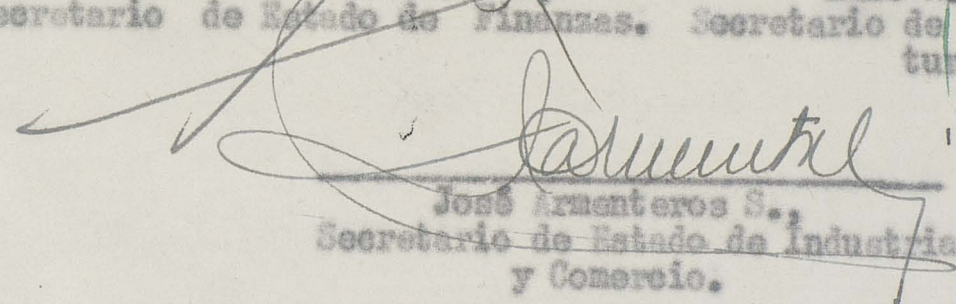


de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconoci-  
miento de industrias y, en general, de todas aquellas que rijan  
la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y  
comerciales.

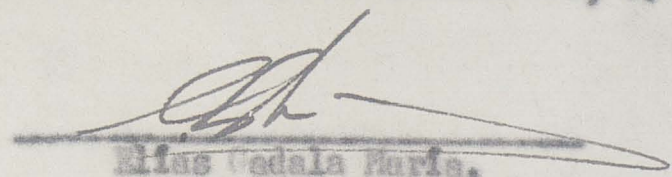
ARTICULO SEPTIMO: EL ESTADO queda facultado a declarar res-  
cindido de pleno derecho el presente contrato, en caso de que EL  
BENEFICIARIO incurra en el incumplimiento del mismo.

HACHO Y FIRMADO en tres originales, de un mismo tenor y e-  
fecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro pa-  
ra ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Dis-  
trito Nacional, República Dominicana, a los 2 (dos)--- días del  
mes de agosto del año mil novecientos cincuentisiete (1957).

FOR EL ESTADO DOMINICANO:

	
Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas.	Luis R. Mercado, Secretario de Estado de Agricul- tura.
	
José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria y Comercio.	

FOR EL CONSORCIO ALGODONERO DOMINICANO, C. POR A.:

  
Elias Vedala Marín,  
Presidente.

ENTRE el Estado Dominicano, representado por los Secretarios de Estado de Finanzas, Agricultura e Industria y Comercio, señores Virgilio Alvarez Sánchez, Luis R. Mercado y José Armenteros S., respectivamente, todos dominicanos, mayores de edad, casados, de este domicilio y residencia, quienes actúan en virtud de Poder Especial conferidoles por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete (1957), de una parte, que en lo que sigue de este contrato se llamará EL ESTADO, y de la otra parte, la Sociedad CONSORCIO ALGODONERO DOMINICANO, C. por A., compañía por acciones de este domicilio, organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, representada por su Presidente, el señor ELIAS GADALA MARIA, salvadoreño, mayor de edad, industrial, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 88583, serie 1, renovada para este año con sello número 720, parte que en lo que sigue de este contrato se llamará EL BENEFICIARIO:

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO se propone desarrollar un vasto plan para el fomento del cultivo y la explotación del algodón en el país, en interés de lograr que ese producto constituya un factor de verdadera importancia en la economía nacional, no solo porque la producción que se obtenga permita satisfacer las necesidades del consumo interno, sino porque llegue a ser un apreciable renglón de exportación, con el consiguiente rendimiento de divisas;

Este plan se describe así:

En la primera semana después de la aprobación de este contrato, se sembrarán de algodón las primeras parcelas en ocho puntos diferentes de la República.

--2--

El Consorcio instalará dentro del territorio nacional desmotadoras para separar técnicamente la semilla del algodón, clasificándolo debidamente. Cada instalación comprenderá almacenes de algodón en rama, succionadores subterráneos y aéreos, edificio principal donde se instale la maquinaria, taller mecánico, oficinas, etc.

El Consorcio tendrá también plantas en el interior del país para fumigar las semillas del algodón debidamente, mezclas de insecticidas, etc.

El Consorcio tendrá dos clases de miembros, los miembros operadores y los miembros cultivadores. Para ser miembro cultivador solamente se requiere ser dueño de una acción, con un valor nominal de cinco pesos oro (RD\$5.00). El Consorcio tratará de tener el mayor número de socios, y les dará la ayuda técnica y la instrucción necesarias para los cultivos y les ofrecerá en venta insecticidas, semillas, equipo, etc.

El Consorcio recibirá el algodón de sus miembros pagando su valor contra entrega y dando preferencia en los pagos a los bancos que tengan en prenda el producto o que hayan financiado las siembras.

Los socios cultivadores recibirán un treinta por ciento (30%) de las utilidades netas del Consorcio en proporción al número de quintales de algodón que hayan entregado al Consorcio, sin tener en cuenta las acciones que posea el socio.

El algodón desmotado se venderá preferentemente a las industrias textiles establecidas en el país, y los sobrantes se exportarán al extranjero.

--3--

Las semillas que se destinen a la siembra, serán fumigadas, y las restantes se venderán localmente o se exportarán.

POR CUANTO: La ejecución del mencionado plan por parte de EL BENEFICIARIO, constituirá una provechosa fuente de trabajo para numerosos agricultores de diversas zonas del país, al mismo tiempo que proveerá la utilización de extensas áreas de terrenos que actualmente resultan inadecuados para otros cultivos.

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO instalará una desmotadora piloto integrada por las máquinas más modernas en esta materia, para desmotar el algodón separando la semilla de la fibra mediante métodos que permitan ofrecer una calidad de algodón que obtenga buena acogida en los mercados internacionales;

POR CUANTO: Para la realización de tales propósitos de interés para la economía nacional, es indispensable que EL BENEFICIARIO obtenga del ESTADO las garantías, exenciones de impuestos y otras facilidades que más adelante se especifican;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento o ampliación de industrias en el país, especialmente cuando están destinadas, como la de que se trata, a producir artículos de gran consumo en la República, con lo cual se contribuye a evitar una disminución en las tenencias de divisas y se ofrece mayor volumen de trabajo al obrero dominicano, a la vez que se propicia el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizarán dichas industrias;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que sin las garantías económicas y las facilidades estipuladas, EL BENEFICIARIO no

podría llevar a cabo sus propósitos ya expuestos;

POR TANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: EL BENEFICIARIO se obliga a poner en ejecución el plan precitado para el fomento del cultivo y la explotación del algodón en el país;

ARTICULO SEGUNDO: EL ESTADO, en interés de facilitar la realización de los propósitos expuestos por el BENEFICIARIO y tomando en cuenta, especialmente, la gran importancia para la industria nacional, como para el mercado de exportación, de los productos de la industria de EL BENEFICIARIO, conviene en que la precitada quede exonerada, por un período de VEINTE (20) años, a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato;

a) Con excepción del impuesto sobre beneficios, EL BENEFICIARIO queda exonerado de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares o de cualquier naturaleza, existentes ahora o que en lo porvenir fueren establecidos, que incidan o recaigan en la maquinaria, accesorios o repuestos, vehículos y embarcaciones para cualquier finalidad de la empresa, así como sus piezas accesorias y repuestos, herramientas, materiales de construcción de toda clase que la empresa utilice para sus obras, - instrumentos, equipos de toda clase y cualquier otro artículo no mencionado aquí, pero que sea necesario y que pueda utilizarse

en la empresa. Gozará además de las exoneraciones de impuestos y servicios de muellaje y almacenaje;

b) Igual exoneración gozarán los materiales de empaque, materias primas, semillas, fertilizantes, insecticidas, combustibles, carburantes, lubricantes, productos químicos, anilinas, materias primas en general, productos manufacturados o semi-manufacturados que EL BENEFICIARIO importe para utilizar en la fabricación de sus productos;

c) Las mismas exoneraciones tendrán los productos de la precitada empresa que EL BENEFICIARIO exporte al extranjero, ya sean materias primas, productos manufacturados o semi-manufacturados;

d) Igualmente la expresada empresa estará exonerada y exenta de todo impuesto de patentes, sobre documentos, derecho, arbitrio, tasa en dinero o en naturaleza o cualquiera otra contribución o prestación obligatoria, que tenga su causa en producción, elaboración, almacenaje, transportación o venta de los productos y materias primas de dicha empresa y sus dependencias, y en la operación de fábricas, desmotadores y otros productos o maquinarias relacionadas con las mismas;

e) EL BENEFICIARIO estará también exento de todo impuesto sobre su activo o sobre las operaciones de la empresa, con la indicada excepción del impuesto sobre beneficios, y asimismo estará exento de los impuestos que puedan gravar los bienes muebles e inmuebles y cualesquiera derechos sobre los mismos que hayan adquirido o adquiriera en lo adelante para las necesidades de la empresa;

--6--

f) Es entendido que EL BENEFICIARIO no estará exento de los derechos e impuestos de importación que recaigan sobre cualquier artículo de producción nacional que pueda adquirir en condiciones análogas y cantidades suficientes dentro del país.

ARTICULO TERCERO: EL BENEFICIARIO deberá suministrar de tiempo en tiempo a la Secretaría de Estado de Finanzas, listas de las maquinarias, piezas y efectos en general que se proponga importar, cuyo uso sea necesario para el funcionamiento y fines de la empresa. Cuando se trate de combustibles y carburantes previstos en el inciso b) del artículo segundo, deberán indicarse las cantidades necesarias que se proponga importar EL BENEFICIARIO al amparo de las exoneraciones establecidas en este contrato.

ARTICULO CUARTO: EL BENEFICIARIO podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el funcionamiento de la empresa, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia, quedando sujeto ese personal a las leyes que rijan para los residentes en la República Dominicana.

ARTICULO QUINTO: EL BENEFICIARIO podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones extranjeras de derecho público.

ARTICULO SEXTO: EL BENEFICIARIO queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, seguro social, de accidentes

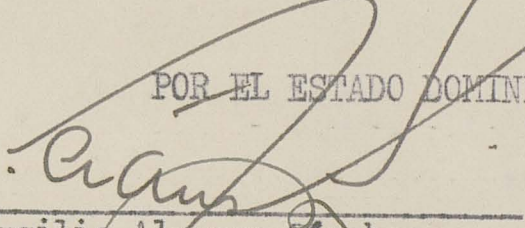
--7--


de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

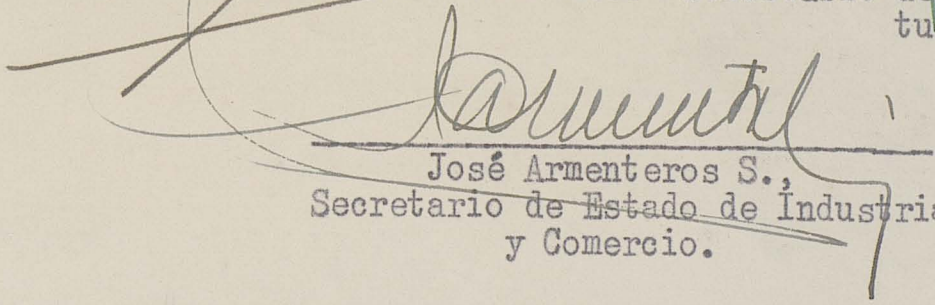
ARTICULO SEPTIMO: EL ESTADO queda facultado a declarar rescindido de pleno derecho el presente contrato, en caso de que EL BENEFICIARIO incurra en el incumplimiento del mismo.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 2 (dos)---- días del mes de agosto del año mil novecientos cincuentisiete (1957).


POR EL ESTADO DOMINICANO:

  
Virgilio Alvarez Sanchez,  
Secretario de Estado de Finanzas.

  
Luis H. Mercado,  
Secretario de Estado de Agricultura.

  
José Armenteros S.,  
Secretario de Estado de Industria  
y Comercio.

POR EL CONSORCIO ALGODONERO DOMINICANO, C. POR A.:

  
Elias Gadala Maria,  
Presidente.

C3694

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
8 de agosto de 1957.General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 15091, de fecha 7 del mes en curso, y del anexo contrato de fecha 2 de agosto del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Sociedad Consorcio Algodonero Dominicano C. por A.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

P/114918

C 3695

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
8 de agosto de 1957.Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del contrato de fecha 2 de agosto del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Sociedad Consorcio Algodonero Dominicano C. por A.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

C/113975



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dos del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Consorcio Algodonero Dominicano, C. por A., por el cual dicha empresa se compromete a poner en ejecución un vasto plan para el fomento del cultivo y para la explotación del algodón en el país,

### RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el Contrato suscrito el día dos del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano representado por los señores Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, Luis R. Mercado, Secretario de Estado de Agricultura y José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria y Comercio y la Sociedad Consorcio Algodonero Dominicano, C. por A., representada por su Presidente el señor Elías Gadala María, por el cual dicha empresa se compromete a poner en ejecución un vasto plan para el fomento del cultivo y para la explotación del algodón en el país, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado Dominicano, representado por los Secretarios de Estado de Finanzas, Agricultura e Industria y Comercio, señores Virgilio Alvarez Sánchez, Luis R. Mercado y José Armenteros S., respectivamente, todos dominicanos, mayores de edad, casados, de este domicilio y residencia, quienes actúan en virtud de Poder Especial conferidoles por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete (1957), de una parte, que en lo que sigue de este contrato se llamará EL ESTADO, y de la otra parte, la Sociedad CONSORCIO ALGODONERO DOMINICANO C. por A.,

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Decreto suscrito el día dos del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Consorcio Algodonero Dominicano, S. por A., por el cual dicha empresa se compromete a poner en ejecución un vasto plan para el fomento del cultivo y para la explotación del algodón en el país.

RESUELVA:

UNIDO - APROBAR el Decreto suscrito el día dos del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano representado por los señores Virgilio Álvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, Luis R. Mercado, Secretario de Estado de Agricultura y José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria y Comercio y la Sociedad Consorcio Algodonero Dominicano, S. por A., representada por su Presidente el señor Elias Botella Barba, por el cual dicha empresa se compromete a poner en ejecución un vasto plan para el fomento del cultivo y para la explotación del algodón en el país, que copiado a la

21- LEGISLATURA 2da. de 1957  
REGISTRADA AL No. 1237 R

en el folio ..... del libro libro.....

Mostrando los expedientes de Leyes, Reglamentos y Decretos del Poder Ejecutivo al Senado

y suscrita de ..... de

Requisitos en materia de las expedientes

En testimonio de lo cual se expide el presente Decreto en la ciudad de Santo Domingo, a los días veintidós del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete.

Yo, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, Sr. Virgilio Álvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, Luis R. Mercado, Secretario de Estado de Agricultura y José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria y Comercio, todos dominicanos, mayores de edad, solteros, hábiles, legales y capaces, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 de la Constitución de la República Dominicana, suscrita y firmada en el presente Decreto.



## CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado  
ASUNTO: Dominicano y la Sociedad Consorcio Algodonero Domi-  
nicano C. por A.

PAG. 2

compañía por acciones de este domicilio, organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, representada por su Presidente, el señor ELIAS GADALA MARIA, salvadoreño, mayor de edad, industrial, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 88583, serie 1, renovada para este año con sello número 720, parte que en lo que sigue de este contrato se llamará EL BENEFICIARIO:

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO se propone desarrollar un vasto plan para el fomento del cultivo y la explotación del algodón en el país, en interés de lograr que ese producto constituya un factor de verdadera importancia en la economía nacional, no solo porque la producción que se obtenga permita satisfacer las necesidades del consumo interno, sino porque llegue a ser un apreciable renglón de exportación, con el consiguiente rendimiento de divisas;

Este plan se describe así:

En la primera semana después de la aprobación de este contrato, se sembrarán de algodón las primeras parcelas en ocho puntos diferentes de la República.

El Consorcio instalará dentro del territorio nacional desmotadoras para separar técnicamente la semilla del algodón, clasificándolo debidamente. Cada instalación comprenderá almacenes de algodón en rama, succionadores subterráneos y aéreos, edificio principal donde se instale la maquinaria, taller mecánico, oficinas, etc.

El Consorcio tendrá también plantas en el interior del país para fumigar las semillas del algodón debidamente, mezclas de insecticidas, etc.

El Consorcio tendrá dos clases de miembros, los miembros operadores y los miembros cultivadores. Para ser miembro cultivador solamente se requiere ser dueño de una acción, con un valor nominal de cinco pesos oro (RD\$5.00). El Consorcio tratará de tener el mayor número de socios, y les dará la ayuda técnica y la instrucción nece-

CONGRESO NACIONAL

PAG 2

ASUNTO: DOMINIO Y LA SOCIEDAD CONDOMINIO ALGODONERO DOMINICANA

compartir por acciones de este domicilio, organizadas de acuerdo con las leyes dominicanas, representadas por su Presidente, el señor ELLIS GARCIA MARTA, calvatero, mayor de edad, industrial, casado, de este domicilio y residente, provisto de la cédula personal de identidad número 88553, serie 1, renovada para este año con número 730, serie que en lo que sigue de este contrato se llamará EL BENEFICARIO; EL BENEFICARIO se propone desarrollar un plan para el fomento del cultivo y la explotación del algodón en el país, en interés de lograr que este producto constituya un factor de verdadera importancia en la economía nacional, no solo porque la producción que se obtenga permita satisfacer las necesidades del consumo interno, sino porque liguro a ser un apreciable renglón de exportación, con el consiguiente rendimiento de divisas;

REGISTRADA AL No. 1237 de 1957  
del libro letra...  
No. da asiento de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y comen da...  
Hechas escritas en máquina a razón de dos ejemplares  
Cada ejemplar contendrá al menos de cinco...  
de las Oficinas del Senado



Handwritten signature and date: 17 de agosto 1957

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la Sociedad Consorcio Algodonero  
Dominicano C. por A. PAG. 3

sarias para los cultivos y les ofrecerá en venta insecticidas, semillas, equipo, etc.

El Consorcio recibirá el algodón de sus miembros pagando su valor contra entrega y dando preferencia en los pagos a los bancos que tengan en prenda el producto o que hayan financiado las siembras.

Los socios cultivadores recibirán un treinta por ciento (30%) de las utilidades netas del Consorcio en proporción al número de quintales de algodón que hayan entregado al Consorcio, sin tener en cuenta las acciones que posea el socio.

El algodón desmotado se venderá preferentemente a las industrias textiles establecidas en el país, y los sobrantes se exportarán al extranjero.

Las semillas que se destinen a la siembra, serán fumigadas, y las restantes se venderán localmente o se exportarán.

POR CUANTO: La ejecución del mencionado plan por parte de EL BENEFICIARIO, constituirá una provechosa fuente de trabajo para numerosos agricultores de diversas zonas del país, al mismo tiempo que proveerá la utilización de extensas áreas de terrenos que actualmente resultan inadecuados para otros cultivos.

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO instalará una desmotadora piloto integrada por las máquinas más modernas en esta materia, para desmotar el algodón separando la semilla de la fibra mediante métodos que permitan ofrecer una calidad de algodón que obtenga buena acogida en los mercados internacionales.

POR CUANTO: Para la realización de tales propósitos de interés para la economía nacional, es indispensable que EL BENEFICIARIO obtenga del ESTADO las garantías, exenciones de impuestos y otras facilidades que más adelante se especifican;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento o ampliación de industrias en el país, especialmente cuando



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Consorcio Algodonero Dominicano C. por A.

PAG. 4

están destinadas, como la de que se trata, a producir artículos de gran consumo en la República, con lo cual se contribuye a evitar una disminución en las tenencias de divisas y se ofrece mayor volumen de trabajo al obrero dominicano, a la vez que se propicia el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizarán dichas industrias;

**POR CUANTO:** EL ESTADO reconoce y admite que sin las garantías económicas y las facilidades estipuladas, EL BENEFICIARIO no podría llevar a cabo sus propósitos ya expuestos;

**POR TANTO:** Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO:** EL BENEFICIARIO se obliga a poner en ejecución el plan precitado para el fomento del cultivo y la explotación del algodón en el país;

**ARTICULO SEGUNDO:** EL ESTADO, en interés de facilitar la realización de los propósitos expuestos por el BENEFICIARIO y tomando en cuenta, especialmente, la gran importancia para la industria nacional, como para el mercado de exportación, de los productos de la industria de EL BENEFICIARIO, conviene en que la precitada quede exonerada, por un período de VEINTE (20) años, a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato;

a) Con excepción del impuesto sobre beneficios, EL BENEFICIARIO queda exonerado de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares o de cualquier naturaleza, existentes ahora o que en lo porvenir fueren establecidos, que incidan o recaigan en la maquinaria, accesorios o repuestos, vehículos y embarcaciones para cualquier finalidad de la empresa, así como sus piezas accesorias y repuestos,



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Consorcio Algodonero Dominicano C. por A. PAG. 5

herramientas, materiales de construcción de toda clase que la empresa utilice para sus obras, instrumentos, equipos de toda clase y cualquier otro artículo no mencionado aquí, pero que sea necesario y que pueda utilizarse en la empresa. Gozará además de las exoneraciones de impuestos y servicios de muellaje y almacenaje;

b) Igual exoneración gozarán los materiales de empaque, materias primas, semillas, fertilizantes, insecticidas, combustibles, carburantes, lubricantes, productos químicos, anilinas, materias primas en general, productos manufacturados o semi-manufacturados que EL BENEFICIARIO importe para utilizar en la fabricación de sus productos;

c) Las mismas exoneraciones tendrán los productos de la precitada empresa que EL BENEFICIARIO exporte al extranjero, ya sean materias primas, productos manufacturados o semi-manufacturados;

d) Igualmente la expresada empresa estará exonerada y exenta de todo impuesto de patentes, sobre documentos, derecho, arbitrio, tasa en dinero o en naturaleza o cualquiera otra contribución o prestación obligatoria, que tenga su causa en producción, elaboración, almacenaje, transportación o venta de los productos y materias primas de dicha empresa y sus dependencias, y en la operación de fábricas, desmotadores y otros productos o maquinarias relacionadas con las mismas;

e) EL BENEFICIARIO estará también exento de todo impuesto sobre su activo o sobre las operaciones de la empresa, con la indicada excepción del impuesto sobre beneficios, y asimismo estará exento de los impuestos que puedan gravar los bienes muebles e inmuebles y cualesquiera derechos sobre los mismos que hayan adquirido o adquiriera en lo adelante para las necesidades de la empresa;

f) Es entendido que EL BENEFICIARIO no estará exento de los derechos e impuestos de importación que recaigan sobre cualquier artículo de producción nacional que pueda adquirir en condiciones aná-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Consorcio Algodonero Dominicano ...

... materiales de construcción de toda clase que la empresa ... utilizar para sus obras, instalaciones, equipos de toda clase y cual- ... que sea necesario y que ... pueda utilizarse en la empresa. ... de impuestos y servicios de energía y telecomunicaciones;

b) Igual que la anterior, pero para los materiales de construcción, ... c) Las mismas exoneraciones tendrán los productos de ...

21 LEGISLATURA 24 de mayo de 1957  
REGISTRADA AL No. 1237  
del Libro I  
de Decretos, Resoluciones y Disposiciones  
y Disposiciones del Senado  
y Gaceta de ...  
Folleto  
Folleto suscritos en máquina a razón de dos ejemplares  
Interiniciales  
Letra de las Oficinas del Senado  
REPUBLICA DOMINICANA SENADO

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la Sociedad Consorcio Algodonero Domi-  
nicano C. por A.

PAG. 6

logas y cantidades suficientes dentro del país.

ARTICULO TERCERO: EL BENEFICIARIO deberá suministrar de tiempo en tiempo a la Secretaría de Estado de Finanzas, listas de las maquinarias, piezas y efectos en general que se proponga importar, cuyo uso sea necesario para el funcionamiento y fines de la empresa. Cuando se trate de combustibles y carburantes previstos en el inciso b) del artículo segundo, deberán indicarse las cantidades necesarias que se proponga importar EL BENEFICIARIO al amparo de las exoneraciones establecidas en este contrato.

ARTICULO CUARTO: EL BENEFICIARIO podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el funcionamiento de la empresa, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia, quedando sujeto ese personal a las leyes que rijan para los residentes en la República Dominicana.

ARTICULO QUINTO: EL BENEFICIARIO podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones extranjeras de derecho público.

ARTICULO SEXTO: EL BENEFICIARIO queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, seguro social, de accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

ARTICULO SEPTIMO: EL ESTADO queda facultado a declarar rescindido de pleno derecho el presente contrato, en caso de que EL BENEFICIARIO incurra en el incumplimiento del mismo.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 2 (dos) días del mes de agosto del año mil novecientos



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la Sociedad Consorcio Algodonero Domi-  
cano C. por A.

PAG 7

cincuentisiete (1957).

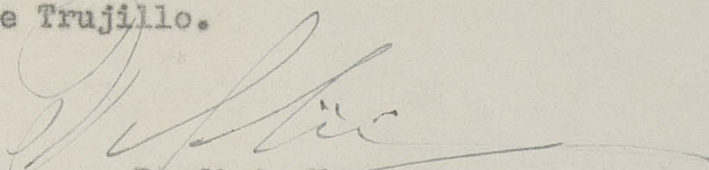
POR EL ESTADO DOMINICANO:

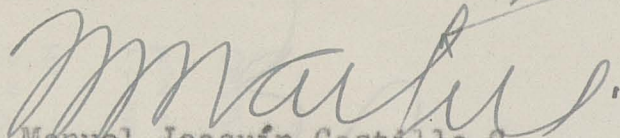
Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas; Luis R. Mercado, Secretario de Estado de Agricultura; José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria y Comercio.


POR EL CONSORCIO ALGODONERO DOMINICANO , C. POR A.

Elías Gadala María  
Presidente

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

  
Julio A. Gambier  
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Dominica y la Sociedad Dominicana de...  
Pag 7

1937

EN EL ESTADO DOMINICANO

Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas; Luis R. Borde, Secretario de Estado de Agricultura; José Amador S., Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR EL GOBIERNO DEL GOBIERNO DOMINICANO, D. VON A.

Elías Gabala María  
Presidente

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y siete; ante mí de la Independencia, se de la...

214 LEGISLATURA de 1937  
REGISTRADA AL No. 1237  
en el folio... del libro letra...  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos por los que el Senado y cuenta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos e...  
interlineadas  
Ciudad Trujillo, de agosto 1937  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.  
8 de agosto de 1957

6170

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.03695 de fecha 8 de agosto en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del contrato de fecha 2 de agosto del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Sociedad Consorcio Algodonero Dominicano, C. por A.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

01/13926



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15371

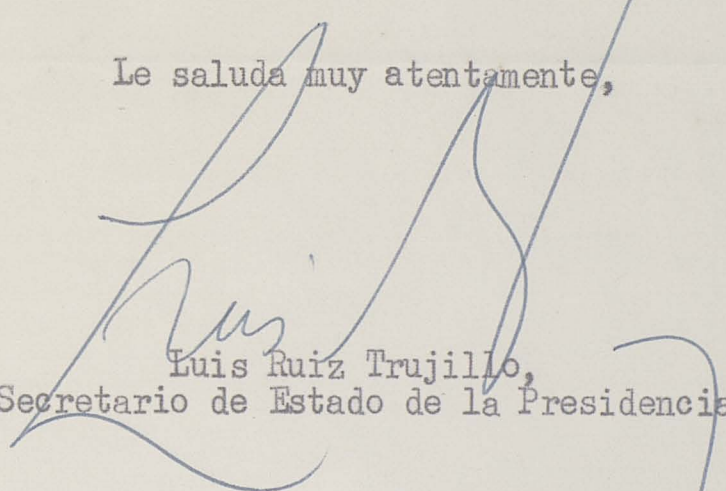
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
11 de agosto, 1957  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Sociedad Consorcio Algodonero Dominicano, C. por A., en virtud del cual dicha empresa se compromete a poner en ejecución un vasto plan para el fomento del cultivo y para la explotación del algodón en el país, ha sido registrada con el No. 4747, y promulgada en fecha 11 de agosto en curso.

Le saluda muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
rm/nr